CONTRATO No. 4161.010.26.1.854.2026

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

NIT. 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: JAVIER GARCÉS MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.809.495

CONTRATISTA: UT SYJ CALI 2026, con NIT. 902068687-4, representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.433 de Popayán.

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ORGANISMOS DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, GARANTIZANDO SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA"

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.585.200.000 incluido IVA e impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

Entre los suscritos JAVIER GARCÉS MOSQUERA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.809.495, quien actúa en su calidad de SECRETARIO DE DESAPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0028 de 27 de enero de 2026, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.0.10.20.0025 del 12 de enero de 2024, "Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, a las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 y el Decreto 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por una parte y la UT SYJ CALI 2026, con NIT. 902068687-4, representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1.061.710.433 de Popayán, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de Licitación Publica No. 4161.010.32.1.851.2026, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos

2. Que, Así mismo, el Acuerdo n.°0578 de 2024, suscrito por el Consejo Municipal del Distrito Especial de Santiago de Cali, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2024 – 2027, “Cali, Capital Pacífica de Colombia”, prevé en el artículo 2, inciso 7, 8 y 9, tres propósitos claros; que dentro de este marco existe un fin denominado “la reconciliación de los caleños”, que incluye enfrentar el flagelo de la inseguridad y de la violencia que padece la ciudadanía, lo que conlleva a ejecutar acciones contundentes contra los criminales que trasgreden la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

3. Que, en virtud de lo anterior, el artículo 12 del mencionado Acuerdo, dispone que:

   “…El Plan de Desarrollo de Cali 2024 – 2027 “Capital Pacífica de Colombia”, en su componente programático está conformado por tres propósitos que buscan generar cambios en el bienestar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, medidos a través de tres indicadores trazadores, uno por cada propósito, e indicadores de resultado complementarios.

   Estos indicadores trazadores tienen como objetivo cuantificar el cambio en el bienestar de la población mediante la utilización de recursos y capacidades disponibles en el Distrito, Además, busca valorar la mejora en las condiciones de vida de la sociedad, en complemento a los indicadores macroeconómicos de territorio, incluye también, la evaluación de desempeño de los esfuerzos realizados en el ámbito ambiental para promover ciudades sostenibles, resilientes y la gestión de las entidades para fortalecer sus procesos de manejo de los recursos públicos y capacidad administrativas en beneficio de la ciudadanía…”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4. Que adicionalmente en el Plan de Desarrollo vigente para el Distrito Santiago de Cali, se contempla el Programa 15.4: “Vigilancia y Prevención del Delito”, el cual busca robustecer las instancias de autoridad local para supervisar el cumplimiento de la normativa y aplicar sanciones oportunas en caso de transgresión. Esto incluye el uso de tecnología avanzada, análisis predictivo del delito, y mejoramiento de equipamientos y herramientas de trabajo para todas las agencias de autoridad y seguridad.

5. Que dicho programa tiene como objetivo fortalecer la capacidad operativa de las autoridades locales mediante la provisión de bienes de última tecnología para la predicción del delito, suministro de combustible, adquisición de vehículos y motocicletas, mantenimiento del parque automotor, equipos de intendencia, equipos de investigación criminal, conectividad para las PDA, alimentación, entre otros aspectos. En ese sentido, es importante destacar que este programa abarca a todas las agencias de seguridad y justicia de Cali.

6. Que el Decreto Extraordinario n.°411.0.20.0516 de 2016, en su numeral 8 del artículo 24 y artículo 28, establece las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto, proporcionando un marco normativo que regula la ejecución de los recursos. Así mismo, el Decreto n.°4112.0.10.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto N.°4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto N.°4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 y el Decreto N.°4112.0.10.20.0009 del 5 de enero de 2025, otorgan atribuciones específicas en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

   “…1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, ley 1882 de 2018 y las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia…”.

7. Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, Corregido por el 4112.010.20.00030 de enero 18 de 2024 y el Decreto No.4112.010.20.0459 de fecha 06 de junio de 2024 el alcalde facultó en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

competencia para celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo correspondiente, estableciendo en su numeral 1, Art. 2, “Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y lo que expida sobre la materia”.

8. Que así mismo establece el artículo 171 del Acuerdo Distrital No. 0438 del 31 de mayo el año 2018 “Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”, autoriza al Alcalde para “(…) celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuéstales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Distrital , que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan”.

9. Que, en cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Seguridad y Justicia debe apoyar a los organismos de seguridad en la conservación y restablecimiento del orden público, así como en la prevención de delitos que vulneren derechos fundamentales como la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos.

10. Que el Decreto Extraordinario N.°411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, “Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, en el artículo 110; estipula que, el propósito de la Secretaría de Seguridad y Justicia es generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia; y en el artículo 112 numerales 4 y 21 específica como funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia las siguientes:

    “…Numeral 4: Brindar apoyo a los organismos de seguridad para conservar o restablecer el control del orden público en el municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Numeral 21: Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia…".

11. Que por lo anterior, en cumplimiento de las funciones asignadas a las dependencias en la Estructura de la Administración Central, para que los organismos de seguridad puedan cumplir los objetivos planteados en la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana, en materia de prevención y comisión de delitos en la ciudad, se deben destinar recursos para apoyar las acciones de fortalecimiento que garanticen la seguridad a la ciudadanía, a través del acompañamiento institucional y presupuestal para su operatividad.

12. Que la misión constitucional de los diferentes organismos de seguridad, se centra en garantizar las condiciones que permitan a la comunidad en general, disfrutar de sus derechos, que vivan en un ambiente de convivencia, paz, tranquilidad y con libertades públicas, protegiendo a todas las personas residentes en el territorio Nacional, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares; es por ello que, los organismos de seguridad ubicados en el Distrito de Santiago de Cali, en aras de cumplir este mandato constitucional debe realizar presencia en los diferentes lugares de la ciudad, lo cual, implica un constante desplazamiento para la operatividad que realizan al servicio de la comunidad, que conlleva a un desgaste de los vehículos por el uso frecuente de los mismos.

13. Que las actividades que realizan los organismos de seguridad en la ciudad, permiten generar confianza institucional, comunicación oportuna y efectiva para la identificación de escenarios potencialmente violentos e inseguros, que requieren la presencia de estos, por ello, es importante desde la Entidad apoyar y coordinar esfuerzos institucionales para apoyar la movilidad de estos organismos de seguridad, como es dándoles el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque automotor (vehículos, motos y bicicletas), en beneficio de reducir los índices delincuenciales y aquellos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la tranquilidad de la población.

14. Que algunos de los organismos de seguridad, son instituciones armadas de naturaleza civil o militar al servicio permanente de la sociedad, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, por ello los organismos de seguridad adelantan un sin número de actividades correlacionadas a brindar y garantizar la convivencia y seguridad de los habitantes del Distrito Especial de Santiago de Cali, con el apoyo de diferentes operativos que realiza la Administración y demás entidades públicas.

15. Que, para la presente vigencia, el nivel central y los organismos de seguridad requieren el apoyo para fortalecer y suplir de manera total el mantenimiento del parque automotor (vehículos, motocicletas y bicicletas).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

16. Que por lo anterior, se hizo necesario contratar para la Secretaría y los organismos de seguridad, en la presente vigencia 2026, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, motos y bicicletas, para apoyar el componente automotor y su movilidad en la ciudad de Cali, que permita garantizar el servicio continuo y su presencia en las diferentes comunas de la ciudad que lo requiera. Para que los organismos de seguridad de Santiago de Cali puedan cumplir con su misión constitucional, que garanticen la prevención, seguridad y convivencia ciudadana, se deben proporcionar los medios para solventar las necesidades básicas de estos y disponer de un presupuesto que permita garantizar la movilidad de estos.

17. Que, el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

18. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Seguridad y Justicia desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.

19. Que, la oferta del proponente UT SYJ CALI 2026, con NIT. 902068687-4, representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.433, resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo, Adendas y sus anexos, del proceso de Licitación Pública No. 4161.010.32.1.851.2026.

20. Que, por medio de la Resolución No. 4161.010.21.1.0458 del 22 de mayo de 2026 proferida por el ordenador del gasto de la Secretaría de Seguridad y Justicia se adjudicó el mencionado proceso de selección.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es: “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ORGANISMOS DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, GARANTIZANDO SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El presente proceso tiene como finalidad el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las Agencias de Seguridad y de la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos, motocicletas y bicicletas que conforman el parque automotor, con el propósito de garantizar la capacidad de respuesta operativa en actividades relacionadas con la conservación de la seguridad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ciudadana y el mantenimiento del orden público.

Lo anterior permitirá asegurar la disponibilidad de los automotores requeridos para el desarrollo de operativos especiales, misiones de apoyo, refuerzo del pie de fuerza, acompañamiento institucional y atención de contingencias operativas derivadas de alteraciones del orden público o situaciones que afecten la seguridad y la convivencia ciudadana en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Para efectos del presente proceso de selección, el alcance del objeto contractual comprende la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, conforme a las siguientes definiciones técnicas:

**Mantenimiento preventivo**
Se entiende por mantenimiento preventivo el conjunto de intervenciones técnicas planificadas, periódicas y sistemáticas destinadas a conservar los automotores en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad y confiabilidad, con el fin de minimizar el riesgo de fallas mecánicas, eléctricas o estructurales y garantizar la operatividad continua de los vehículos.

Desde el punto de vista técnico, el mantenimiento preventivo comprende la inspección general, ajuste, limpieza, lubricación y sustitución de componentes sometidos a desgaste natural, de acuerdo con los manuales técnicos y las recomendaciones de los fabricantes.

Dentro de estas actividades se incluyen, entre otras, las siguientes:

**Sustitución de elementos de desgaste:**

Cambio de filtros de aire, aceite y combustible, bujías, pastillas y discos de freno, correas, tensores y demás componentes sujetos a deterioro por uso normal.

**Lubricación y cambio de fluidos:**

Cambio de aceite de motor, transmisión y diferencial, así como la reposición de líquidos refrigerantes, hidráulicos y de frenos, garantizando los niveles adecuados para el correcto funcionamiento del vehículo.

**Sistema de suspensión y dirección:**

Inspección, diagnóstico y ajuste de amortiguadores, rótulas, terminales de dirección, brazos de control y demás componentes que garanticen la estabilidad y seguridad del vehículo.

**Neumáticos y ruedas:**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Servicios de alineación, balanceo, calibración, revisión de desgaste, rotación y reemplazo de llantas conforme a su vida útil, así como servicios de reparación menor como vulcanizado y parcheo.

**Sistema eléctrico:**

Revisión del sistema de carga, alternador, regulador de voltaje, batería, cableado eléctrico, luces y demás componentes eléctricos para prevenir fallas operativas.

**Inspección general de seguridad:**

Verificación del correcto funcionamiento de luces, sistema de frenos, bocinas, limpiaparabrisas, cinturones de seguridad y demás elementos esenciales para la operación segura del vehículo.

Así mismo, el mantenimiento preventivo podrá incluir servicios complementarios como lavado técnico de motor, limpieza de sistemas de refrigeración, limpieza de inyectores, mantenimiento básico de carrocería y aplicación de tratamientos anticorrosivos cuando sea necesario para preservar las condiciones del automotor.

La correcta implementación del mantenimiento preventivo permite optimizar los costos de operación, reducir fallas inesperadas, mejorar el desempeño mecánico y prolongar la vida útil del parque automotor.

**Mantenimiento correctivo**

Se entiende por mantenimiento correctivo el conjunto de intervenciones técnicas destinadas a diagnosticar, reparar y restablecer el funcionamiento de los vehículos cuando se presenten fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas o estructurales como consecuencia del desgaste natural, condiciones de operación o situaciones imprevistas.

El mantenimiento correctivo puede clasificarse en:

**Mantenimiento correctivo no programado**

Corresponde a las intervenciones realizadas como respuesta a fallas inesperadas que afectan la operatividad del vehículo y requieren diagnósticos y reparaciones urgentes para restablecer su funcionamiento en el menor tiempo posible.

Incluye actividades como:

- Diagnóstico técnico especializado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Sustitución de componentes dañados
- Reparación de sistemas de inyección
- Reparación de sistemas de encendido
- Reparación de sistemas de frenos
- Reparación de suspensión y dirección
- Reparación de transmisión
- Reparaciones eléctricas y electrónicas

**Mantenimiento correctivo programado**

Corresponde a las intervenciones derivadas de fallas detectadas durante inspecciones técnicas o mantenimientos preventivos, permitiendo programar la reparación antes de que se genere una falla mayor o la inmovilización del vehículo.

Incluye actividades como:

- Reemplazo de piezas con desgaste prematuro
- Reparación de fugas hidráulicas o neumáticas
- Corrección de fallas eléctricas detectadas
- Ajustes técnicos derivados de diagnósticos preventivos

Todas las intervenciones deberán ser realizadas por personal técnico calificado, utilizando herramientas de diagnóstico especializadas y repuestos originales nuevos o homologados, garantizando condiciones de calidad, seguridad y confiabilidad en cada intervención realizada.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato se encuentran descritas en los requerimientos técnicos de las agencias de seguridad, el Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo, la Adenda No. 2, y del proceso de Licitación Pública No. 4161.010.32.1.851.2026. Los cuales para todos los efectos de este contrato se consideran parte integral del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.585.200.000) incluido IVA e impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato. El valor estimado del contrato funcionará como un fondo agotable, de acuerdo con los servicios de mano de obra y repuestos suministrados sobre el cual se descontará cada factura, hasta agotar el presupuesto, teniendo como fecha límite el plazo total del contrato. El Contratista se obliga a ejecutar para la Secretaría de Seguridad y Justicia, todas las actividades objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios contenidos en su propuesta económica y en Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo, adenda y sus Anexos,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el cual para todos los efectos de este contrato se consideran parte integral del mismo. Si durante la ejecución del contrato, se requiere de ítems no previstos en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en Normativa vigente aplicable y sus decretos reglamentarios, previo informe del Supervisor, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, a cuyo efecto se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del ordenador del gasto de Santiago de Cali Distrito Especial SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a observar y respetar estrictamente los montos techo máximos establecidos por la Entidad para cada una de las Agencias de Seguridad durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá implementar y mantener actualizado un sistema de control de ejecución presupuestal y de consumo. Bajo ninguna circunstancia la Entidad reconocerá ni pagará sumas que excedan los techos fijados para cada agencia, siendo responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA cualquier prestación del servicio que supere dichos límites sin autorización previa, expresa y escrita del Supervisor del contrato.

| **ORGANISMO** | **VEHÍCULO** | **PRESUPUESTO** |
|---|---|---|
| POLICÍA | Automóviles | 1.500.000.000 |
| | Motocicletas | 1.500.000.000 |
| | Bicicletas | 94.400.000 |
| BAPOM | Automóviles | 400.000.000 |
| | Motocicletas | 70.000.000 |
| MIGRACIÓN | Automóviles | 100.800.000 |
| EMAVI | Automóviles | 200.000.000 |
| | Motocicletas | 120.000.000 |
| UAG | Automóviles | 600.000.000 |

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales según facturación presentada por el contratista en la cual se incluyan los servicios y repuestos efectivamente prestados e instalados, acompañada de la acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, con el visto bueno del supervisor del contrato hasta completar el cien por ciento (100%) del valor total del contrato. La secretaria de Seguridad y Justicia realizara el pago del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500261360 del 24 de enero de 2026. Para efectos del pago el contratista deberá presentar:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Factura electrónica que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARP) mes adelantado.
- Informe mensual detallado de actividades suscrito por el contratista.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura electrónica, expedida por el supervisor del contrato.
- Certificación Bancaria y copia del Acta de inicio de Ejecución de contratos (en la primera cuenta).
- RUT del contratista.

Todo pago a que se obliga la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el termino para este efecto solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último documento exigido.

Los retrasos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

La Secretaría de Seguridad y Justicia solo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase requerimiento técnico, FICHAS EBI, Análisis Sector, Estudios previos, anexos, Pliego de condiciones y demás documentos elaborados en la fase de planeación y hasta la adjudicación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Documentos del Proceso y recibió de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto disponible lo primero que suceda, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa aprobación del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguiente: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución del servicio en los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. 7.2. Cumplir con toda la normatividad vigente para el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio del objeto del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Ejecutar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo bajo la modalidad de monto agotable, mediante órdenes de trabajo (digitales o físicas) autorizadas por el supervisor. El contratista deberá llevar un control riguroso del saldo del contrato para garantizar que no se exceda la disponibilidad presupuestal.

2. Mantener durante toda la vigencia del contrato la sede y las condiciones técnicas (áreas, herramientas y equipos) ofertadas en la propuesta. El servicio se prestará de lunes a viernes de 8:00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. en jornada continua, garantizando adicionalmente dos (2) puestos de trabajo con internet para el personal de apoyo a la supervisión.

3. Suministrar repuestos e insumos nuevos y originales (o de calidad certificada OEM). Los precios de los repuestos no podrán exceder los "precios techo" del análisis del sector, y los insumos menores (grasas, siliconas, limpiadores, etc.) se entienden incluidos dentro del valor de la mano de obra, la cual se mantendrá a precios fijos sin reajuste.

4. Reemplazar a su costa y de manera inmediata cualquier repuesto o servicio que presente defectos, fallas de funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determine la supervisión en el acta de recibo o durante el periodo de garantía pactado.

5. Garantizar la seguridad de los vehículos del Distrito dentro de sus instalaciones mediante infraestructura adecuada y una Póliza Multirriesgo vigente contra siniestros, daños o hurto. El contratista responderá por cualquier daño ocasionado por la manipulación de los vehículos durante las reparaciones, pruebas de ruta o lavado.

6. Prestar de forma ininterrumpida (24 horas, 7 días a la semana) el servicio de asistencia técnica compuesto por grúa, carro taller y técnicos a domicilio, con un tiempo de respuesta máximo de dos (2) horas. Asimismo, garantizar el servicio de montallantas y vulcanizado bajo la misma disponibilidad.

7. Ejecutar las intervenciones en los plazos establecidos en las especificaciones técnicas. Cualquier imprevisto que afecte el cronograma de entrega deberá ser notificado por escrito antes del vencimiento del plazo, siendo la supervisión la única facultada para autorizar prórrogas justificadas.

8. Contratar bajo su cuenta y riesgo el personal técnico idóneo requerido, garantizando su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y el uso permanente de Elementos de Protección Personal (EPP) conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

9. Realizar la disposición final de residuos peligrosos (aceites, llantas, baterías, etc.) conforme a la normativa ambiental. El contratista deberá entregar mensualmente los certificados de disposición legal y garantizar que los vehículos sean entregados lavados, utilizando establecimientos con permisos ambientales vigentes.

10. Presentar facturación electrónica periódica detallando placa, servicios y repuestos. El contratista se obliga a mantener absoluta reserva sobre la información de los procesos y vehículos, dada su vinculación con la seguridad del Distrito, y a permitir en todo momento el acceso al supervisor para vigilancia y seguimiento de los trabajos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

11. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes o servicios (tales como rectificación, tapicería, lujos, entre otros), el contratista **deberá priorizar** la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del **Decreto 287 de 2026**. Para tal efecto, el contratista deberá reportar en su informe mensual de ejecución las gestiones realizadas o los contratos derivados suscritos con esta población, adjuntando el certificado de discapacidad correspondiente.

**12.** De conformidad con el artículo **2.2.1.2.4.2.7.5** del Decreto 287 de 2026, (Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad) el contratista se compromete a que dentro del equipo de trabajo se priorizará la vinculación de personas con discapacidad, garantizando los ajustes razonables para su desempeño.

8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto contractual con absoluta diligencia, lealtad y buena fe, empleando toda su capacidad técnica, experiencia e idoneidad profesional para garantizar la correcta operatividad de la flota vehicular.
2. El contratista será el único responsable ante las autoridades y terceros por los actos u omisiones, daños o perjuicios causados durante el mantenimiento. Deberá mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali ante cualquier reclamación derivada de la ejecución del contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
3. Acatar y velar por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas técnicas específicas que regulen el mantenimiento automotor en Colombia.
4. Mantener al día el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y aportes parafiscales de todo el personal vinculado a la ejecución, aportando las certificaciones de ley como requisito previo para cada pago.
5. Asumir a precios fijos, sin fórmula de reajuste, todos los costos directos e indirectos, impuestos y gravámenes que se deriven de la ejecución del contrato y que fueron previstos en su propuesta económica.
6. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información técnica, ubicación y movimientos de los vehículos de la Secretaría de Seguridad y Justicia. Esta obligación subsistirá aún después de terminada la relación contractual.
7. Mantener actualizado en tiempo real el registro de las intervenciones en los sistemas de información que determine la entidad, garantizando la trazabilidad técnica de cada orden de trabajo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

8. Toda la información, hojas de vida de vehículos y registros técnicos generados durante el contrato son propiedad exclusiva del Distrito. Al finalizar, el contratista entregará un informe consolidado y los archivos técnicos debidamente inventariados según la Ley 594 de 2000.
9. Velar por el buen uso, integridad y conservación de los vehículos y bienes entregados para su intervención, garantizando su resguardo en las condiciones de seguridad exigidas.
10. Adoptar medidas para evitar la contaminación del suelo, aire o cuerpos de agua. El contratista es responsable exclusivo del manejo de sustancias peligrosas y del cumplimiento de la política ambiental del Distrito, so pena de sanciones graves.
11. Garantizar que todo el personal operativo utilice sus Elementos de Protección Personal (EPP) y esté afiliado al Sistema de Riesgos Laborales (Ley 1562 de 2012), mitigando riesgos durante la ejecución de tareas mecánicas.
12. Acatar las recomendaciones y sugerencias que el supervisor formule para la correcta ejecución del servicio y permitir el libre acceso a las instalaciones para las visitas de inspección técnica.
13. Aplicar políticas de prevención de la corrupción y reportar inmediatamente cualquier hecho que atente contra la transparencia en la ejecución de los recursos públicos.
14. El contrato, no podrá ser cedido parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Distrito de Santiago de Cali.
15. En caso de incumplimiento parcial o mora en las obligaciones, el contratista acepta la imposición de multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de retraso.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar, y solicitar los ajustes que los servicios requieran, con cargo a los recursos propios del Contratista. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 1.Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio del servidor designado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato. 2. Realizar el recibido a satisfacción de los bienes y servicios ejecutados por el contratista.3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato. 4. Suministrar al contratista la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato. 5. Exigir y verificar por intermedio del interventor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en salud y pensión. 6. Liquidar el contrato, en caso de que haya lugar a ello. 7.Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. UT SYJ CALI 2026 con NIT. 902068687-4, representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL GONZÁLEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.433 es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato, la UT SYJ CALI 2026, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, Reglamentada Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. En caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Los montos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, descuentos que EL CONTRATISTA, autoriza se liquiden y cobren.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la UNION TEMPORAL UT SYJ CALI 2026, debe pagar a nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%), del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, a favor de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, con Nit. 890.399.011- 3, una garantía de cumplimiento expedida por compañía de seguros legalmente autorizada, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que lo regulen, que amparen los siguientes riesgos:

| **GARANTÍA** | **PORCENTAJE** | **VIGENCIA** |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 20% del valor del contrato | durante la ejecución más 6 meses, contados a partir de la suscripción del contrato. |
| Pago de salarios | 8% del valor del contrato | durante la ejecución más 3 años contados a partir de la suscripción del contrato. |
| Calidad del servicio | 20% del valor del contrato | durante la ejecución más 6 meses, contados a partir de la suscripción del contrato |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | 20% del valor del contrato | 6 meses contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del amparo de cumplimiento. |
| Responsabilidad civil extracontractual | 400 SMMLV | Por el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del mismo. |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, El Contratista debe presentar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, LA UNION TEMPORAL UT SYJ CALI 2026, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

diferencias que surjan entre el Contratista y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| | |
|---|---|
| SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL<br>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.<br>Nombre: JAVIER GARCÉS MOSQUERA<br>Cargo: Secretario de Despacho<br>Dirección: Avenida 2 Norte # 10-70<br>Teléfono: 6028879020<br>Correo electrónico:<br>despacho.ssj@cali.gov.co | UT SYJ CALI 2026<br>Nombre: LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ<br>Cargo: Representante Legal.<br>Dirección: Calle 9 No 63ª -05<br>Teléfono: 318 5222474<br>Correo electrónico:<br>contratos@generacionmotors.com |

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, estará a cargo de un SUPERVISOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos. 27.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4161.010.32.1.851.2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 27.3. La oferta presentada por el Contratista. 27.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 27.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500261360, expedido el 24 de enero de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. para su ejecución requiere el registro presupuestal, así como la aprobación de las garantías de que trata la cláusula Decima Sexta, del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito Especial de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JAVIER GARCÉS MOSQUERA
C.C. No. 11.809.495
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL

EL CONTRATISTA,

LUIS MIGUEL GONZALEZ NARVAEZ
C.C. No. 1.061.710.433
Representante Legal
UT SYJ CALI 2026
NIT. 902068687-4

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.